

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00436 -00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante desde la cuenta gerencia.general@juridisan.com, solicitando la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado, la disposición de los depósitos judiciales a la parte demandada, (si fuere el caso), la solicitud de no condena en costas ni agencias en derecho y el archivo del expediente, así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A., NIT N° 890.903.938-8, quien confirió poder a ALIANZA SGP S.A.S., Nit.: 900948121-7, entidad que a su vez lo endosó a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S

DEMANDADO: LUIS DANILO DIAZ VECINO C.C. 91.153.254

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante allegado al correo electrónico del juzgado desde la cuenta **juridico.santander@moviaval.com**, en el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva representado en el pagaré allegado como base del recaudo, por pago total de la obligación, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONCEDER la disposición de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, por cuanto no estos no se hicieron efectivos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firma

VICTOR ANIBAL

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

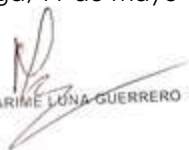
Código de verificación:

6c5f5fbe96266e29ea2849458467582f59af28825f557852c3fb5c755dbcc3d7

Documento generado en 10/05/2021 10:46:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 10 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 11 de mayo de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria
--